



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS.
DEMANDANTE: S.S.G.H. y O.S.G.H.
REPRESENTANTE: ELLA CECILIA HERRERA LUNA.
DEMANDADO: MOISÉS ENRIQUE GUETTE CABRERA.
RADICACIÓN.: 2021-00287

Valledupar, Cesar, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

El 26 de mayo de 2022, se notificó personalmente al señor **MOISÉS ENRIQUE GUETTE CABRERA**, según consta en acta levantada ante el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**.

Por consiguiente, el señor **GUETTE CABRERA** tuvo hasta el 10 de junio de 2022 para presentar los mecanismos de defensa que le confiere el estatuto procesal vigente, veamos:

Ahora bien, como quiera que no se propusieron excepciones y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, esto es, seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de las menores **S.S.G.H. y O.S.G.H** quienes actúan representada por su madre señora **ELLA CECILIA HERRERA LUNA** contra el señor **MOISÉS ENRIQUE GUETTE CABRERA**.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al señor **MOISÉS ENRIQUE GUETTE CABRERA**. **FÍJENSE** como agencias en derecho la suma de **\$ 120.000**, acorde a lo estatuido en el literal a. numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae5381ea083275bef385cadd701489f84c9a004f2b3410dd519b691cca5f49f**

Documento generado en 14/07/2022 05:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>